

RECOMENDACIÓN No. 18/2009

El 16 de mayo de 2008 este Organismo recibió escrito de queja en el que se refirieron hechos atribuibles a personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. El quejoso señaló que su menor hija (de 12 años de edad) fue violada en distintas ocasiones y en fechas diferentes por un sujeto mayor de edad, por lo que el inconforme y su esposa, así como su menor hija, acudieron ante el agente del Ministerio Público a efecto de denunciar el ilícito de violación, sin embargo, señaló el impetrante, el agente del Ministerio Público, licenciado JOSÉ AGUSTÍN LOAIZA MENECEs, integró de manera irregular la indagatoria, pues incumplió su obligación constitucional para garantizar la detención del probable responsable, no obstante que las lesiones presentadas por su hija se produjeron dentro de las 72 horas previas a la denuncia penal.

La menor precisó que el 13 de marzo de 2008 la llevaron a denunciar el delito de violación que sufrió y declaró ante una licenciada de la que no supo su nombre, la cual le expresó algunas cosas que la hicieron sentirse intimidada, provocando que ella emitiera una declaración incompleta de los hechos. Agregó que su mamá, quien ya sabía que no únicamente había sido una vez agredida, reclamó a esa licenciada el por qué no se detallaron en la declaración las fechas de los ataques sexuales, y que dicha persona respondió a su mamá que ya firmara así, porque si no la menor podría salir perjudicada.

Por su parte, el quejoso manifestó que el 13 de marzo de 2008, él y su esposa se entrevistaron con el comandante HERIBERTO DOLORES MARTÍNEZ GALVÁN, adscrito al grupo de investigaciones de la agencia del Ministerio Público citada, a quien hicieron saber los hechos. En respuesta, el citado servidor público les manifestó que se ocuparía del caso el policía ministerial EDGAR ISRAEL ÁLVAREZ PÉREZ, quien sólo entrevistó a la menor y le solicitó a los denunciantes que le avisaran cuando ubicaran fuera de su casa al agresor, ya que no lo podía detener en su domicilio.

Por lo que una vez concluida la investigación de los hechos, esta Comisión determinó que efectivamente se violaron los derechos humanos de la menor agraviada, en atención a lo siguiente:

El agente del Ministerio Público, licenciado JOSÉ AGUSTÍN LOAIZA MENECEs, omitió vigilar, supervisar y dar seguimiento a la averiguación previa. La atención era necesaria, ya que dicho servidor público conoció

oportunamente de las agresiones que sufrió la agraviada, y que fueron certificadas por el médico legista de la adscripción.

Por su parte, el licenciado ERNESTO MÉNDEZ PRADO, secretario del Ministerio Público, manifestó que fue él quien realizó la fe ministerial de estado ginecológico y sí observó la anotación en dicho certificado, aunque no consideró necesario recabar la declaración de la mamá.

De igual forma, actuando inadecuadamente, los licenciados JOSÉ AGUSTÍN LOAIZA MENESES y ERNESTO MÉNDEZ PRADO, agente y secretario del Ministerio Público, respectivamente, permitieron que persona ajena a esa institución procuradora de justicia recabara la declaración de la menor ofendida. Ello derivó en que se asentara la denuncia de la menor de manera deficiente, y a pesar de que su madre reclamó el que no se hubiera incluido en la declaración toda la información con la que contaba la agraviada, la persona encargada de hacerlo se limitó a intimidar a la menor.

Además, no se advierte que el fiscal haya realizado acción alguna para dar vigencia a los derechos de la menor agraviada, quien en su condición de víctima, no recibió ni la atención ni el apoyo que le correspondían desde el momento de haber comparecido ante el Ministerio Público a presentar su denuncia.

Por lo que respecta a los elementos de la policía ministerial: HERIBERTO DOLORES MARTÍNEZ GALVÁN y EDGAR ISRAEL ÁLVAREZ PÉREZ, dejaron de actuar de manera consecuente con la información que les proporcionaron la víctima del delito y sus familiares, ya que éstos insistieron en que la menor había sido abusada sexualmente hacía no más de 72 horas antes del día 13 de marzo de 2008, sin que al respecto realizaran acciones para asegurar al probable responsable.

Por lo anteriormente expuesto, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente formuló al Procurador General de Justicia de la entidad, las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA. Instrumentar acciones a fin de que la menor agraviada reciba la atención psicológica profesional e integral que le permita superar la situación traumática ocasionada por la agresión sexual de que fue víctima, previniendo posibles consecuencias que afecten su desarrollo armónico.

SEGUNDA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, dar vista a la Dirección de Responsabilidades de la Institución a su cargo, a fin de que se inicie averiguación previa, debido a la conducta desplegada por los servidores públicos JOSÉ AGUSTÍN LOAIZA MENECEZ, ERNESTO MÉNDEZ PRADO, HERIBERTO DOLORES MARTÍNEZ GALVÁN y EDGAR ISRAEL ÁLVAREZ PÉREZ.

TERCERA. Se sirva ordenar al Director General de Aprehensiones de la Procuraduría a su digno cargo, a efecto de que a la brevedad se dé cumplimiento a la orden de aprehensión dictada por el Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, dentro de la causa 141/2008, en contra del señor NÉSTOR CALDERÓN CRISTÓBAL, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de violación por equiparación en agravio de la menor ofendida, a fin de evitar que la conducta delictiva quede impune.

CUARTA. Impartir cursos sobre el síndrome de estrés post-traumático a servidores públicos que inicien averiguaciones previas sobre delitos contra la libertad sexual, con el objeto de que estén preparados para valorar y tomar en cuenta el estado anímico de las víctimas y éstas sean atendidas de forma conveniente, para obtener información valiosa que fortalezca las investigaciones, a fin de evitar que en lo futuro se repitan casos como el que originó la Recomendación.

La Recomendación 18/2009 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 30 de junio de 2009, por incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 21 fojas.